



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

**RADICACION:** 087583184002-2023-00321-00

**PROCESO:** DIVORCIO CONTENCIOSO

**DEMANDANTE:** JENNIFER HERRERA VARGAS CC N°1.129.509.600

**DEMANDADO:** HEISER YOUSSED PEREZ VERGARA CC N°72.273.733

**INFORME SECRETARIAL,** Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, septiembre 11 de 2023.

La Secretaria,

**MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación, se

**RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por la señora JENNIFER HERRERA VARGAS CC N°1.129.509.600, a través de apoderada judicial en contra del señor HEISER YOUSSED PEREZ VERGARA CC N°72.273.733, por la causal 3 del art. 154 del Código Civil.

2.- A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3.- Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

**5. MEDIDAS PROVISIONALES:**

En consideración a las medidas provisionales de protección consagradas en los artículos 4 y 5 de la ley 258 de 1996, con base en el inciso final del artículo 4 de la citada ley que prevé: "En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en esta ley". Y a lo dispuesto en el literal f del numeral 5º del artículo 598 del CGP, se ordena al señor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, hasta tanto se resuelva de fondo este asunto y se autoriza a residir en viviendas separadas.

❖ Respecto del embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N°041-73667** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad-Atlántico, ubicado en la Urbanización El Parque, calle 44 N°46-59 Lote 120, Bloque B7, a nombre del señor HEISER YOUSSED PEREZ VERGARA CC N°72.273.733, no se accederá por cuanto sobre él, reposa en la anotación N°009, al reverso de la página n°4 del Certificado de Tradición de fecha 23 de mayo de 2023, relativa a la existencia de un gravamen de afectación de vivienda familiar, lo cual lo pone fuera del comercio, no existiendo anotación de levantamiento de dicho gravamen posteriormente.

❖ En cuanto el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa DTZ632; MARCA: HYUNDAI, LINEA: ACCENT; MODELO: 2017; COLOR: BLANCO HIELO; SERVICIO: PARTICULAR; TIPO CARROCERIA: CEDAN; NO se ordena por el momento, el embargo y posterior secuestro, de propiedad del señor HEISER YOUSSED PEREZ VERGARA CC N°72.273.733, dado a que no se aportó el correspondiente Certificado De Tradición del bien objeto de medidas cautelares, para efectos de confirmar y ratificar su Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3885005 Ext 4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad-Atlántico (Colombia)



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

carácter de sociales determinándose la fecha de adquisición de los mismos por parte del demandado y su actual titularidad sobre el mismo. Ello conforme a lo dispuesto en los artículos 598 del C.G.P. y 1781 del código civil. Por lo que se exhorta al demandante a que los aporte para proceder de conformidad al decreto de la medida, así mismo téngase en cuenta que dicho vehículo cuenta con LIMITACION DE PROPIEDAD: A FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON.

- ❖ Se ORDENA oficiar al cajero/ pagador de la empresa CARBONES DEL CERREJON, para que certifique a este despacho el monto de la asignación salarial y demás emolumentos que devenga el demandado señor HEISER YOUSSED PEREZ VERGARA CC N°72.273.733.

6. Reconocer a la Dra. EMILCE ALICIA RAMBAL LARA, quien se identifica con C.C. N°32.692.441 de B/Quilla y T.P. N°96.875 del C.S.J como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA